

Sección por Sección

La Ley John Lewis Every Child Deserves a Family

Sección 1. Título corto

Proporciona el título breve de la legislación: John Lewis Every Child Deserves a Family Act

Sección 2. Hallazgos y propósitos del Congreso

- a) **Hallazgos** – describe los desafíos que enfrentan los niños y jóvenes involucrados en el bienestar infantil servicios, en particular el número desproporcionado de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y queer/cuestionamiento (LGBTQI+), y proporciona información general sobre la necesidad de legislación que aborde la escasez de padres de crianza y adoptivos elegibles.
- b) **Propósitos** – Define el objetivo de prohibir la discriminación basada en religión, sexo (incluyendo orientación sexual, identidad de género y características sexuales) y estado civil en el administración o prestación de servicios de bienestar infantil y de promoción de la seguridad, el bienestar y permanencia para niños y jóvenes LGBTQI+ involucrados con servicios de bienestar infantil.

Sección 3. Every Child Deserves a Family

- a) **Prohibición** – protege a todos los niños y jóvenes involucrados con los servicios de bienestar infantil, la familia o individuo contra la discriminación por motivos de religión, sexo (incluida la orientación sexual, el género identidad y características sexuales), o estado civil en la administración o provisión de servicios de bienestar infantil y servicios que reciben fondos federales.
- b) **Derecho de Acción Privado** – Establece un derecho de acción privado para cualquier persona que ha sido perjudicado por una violación de las disposiciones de esta Ley para obtener derechos equitativos u otros derechos de alivio
- c) **Orientación federal:** requiere que el Secretario de Salud y Servicios Humanos publique y difunda la guía de implementación dentro de los 6 meses posteriores a la aprobación de esta Ley para guiar entidades cubiertas en el cumplimiento de esta Ley.
- d) **Asistencia técnica:** indica al Secretario de Salud y Servicios Humanos que ayude a los entidades cubiertas y garantizar que tienen la información y herramientas necesarias para cumplir con las disposiciones de esta Ley, incluyendo la identificación de leyes, reglamentos, políticas, prácticas y procedimientos que no sean de conformidad con esta Ley y brindando capacitación a agencias, trabajadores sociales, jueces y abogados involucrados en servicios y programas de bienestar infantil.
- e) **Entrega de servicios y capacitación:** requiere capacitación y entrega de servicios, ampliamente abordando las necesidades individuales de los niños y jóvenes involucrados con los servicios de bienestar infantil, además del cumplimiento cultural con respecto a las complejas identidades sociales de los niños y jóvenes involucrados con servicios de bienestar infantil y adultos que participan actualmente o potencialmente con entidades cubiertas.

- f) **Recopilación de datos:** codifica la recopilación de datos de AFCARS sobre orientación sexual y identidad de género de niños y jóvenes en hogares de crianza y padres de crianza y adoptivos, y si el conflicto familiar relacionado con la orientación sexual o la identidad de género de un joven fue un factor en el retiro del hogar.
- g) **Centro Nacional de Recursos sobre Seguridad, Bienestar, Estabilidad de Colocación y Permanencia para niños y jóvenes LGBTQI+ involucrados en servicios de bienestar infantil**
 - a. Crea un Centro Nacional de Recursos para promover el bienestar, la seguridad, la permanencia, la estabilidad, y colocación familiar para niños y jóvenes LGBTQI+ involucrados con servicios de bienestar infantil por brindando capacitación, asistencia técnica, acciones y orientación que promueva las mejores prácticas para mejorar los resultados de los niños y jóvenes LGBTQI+ involucrados en el bienestar infantil servicios.
 - b. Dirige al Secretario de Salud y Servicios Humanos que realice, analice y difunda investigaciones que apoyen estos propósitos.
 - c. Permite el uso de fondos disponibles para mantener el centro de recursos.
- h) **Fecha Límite de Cumplimiento**
 - a. Requiere que las entidades cubiertas cumplan con los propósitos de esta Ley dentro de 6 meses siguientes a la publicación de la guía de implementación de Salud y Servicios Humanos, o 1 año después de la promulgación de esta legislación, lo que ocurra primero.
 - b. Otorga al Secretario de Salud y Servicios Humanos la discreción de otorgar tiempo adicional para el cumplimiento a los estados que necesitan derogar un estatuto para cumplir con esta Ley.
 - c. Otorga al Secretario de Salud y Servicios Humanos la discreción de retener el pago de fondos federales a un Estado que no cumpla con esta Ley.
- i) **Estudio de la GAO**
 - a. Requiere que la GAO realice un estudio sobre el cumplimiento dentro de los 3 años posteriores a la promulgación, examinando eliminación de estatutos, políticas, prácticas y procedimientos que niegan, retrasan o crean cargas dispares para la participación de un individuo en programas o servicios de bienestar infantil basados en la religión, sexo (incluida la orientación sexual, la identidad de género y el sexo) del individuo. características), o estado civil.
 - b. Requiere que la GAO emita un informe sobre sus hallazgos dentro de los 6 meses posteriores a la finalización de este estudio.
- j) **Relación con otras leyes**
 - a. Dispone que esta Ley no invalida ni limita los derechos, recursos o normas legales bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.
 - b. Exento esta ley de la aplicación de la Ley de Restauración de la Libertad Religiosa de 1993.